



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2018-25969806- -GDEBA-DLRTYEBARMTGP

VISTO el EX-2018-25969806- -GDEBA-DLRTYEBARMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0505-003347 labrada el 18 de diciembre de 2018, a **CORONEL OSCAR RAUL** (CUIT N° 20-14955405-0), en el establecimiento sito en calle Colombres N° 525 entre Anchorena y San Martín de la localidad de Baradero, partido de Baradero, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Malabia N° 523 de la Localidad de Baradero; ramo: venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa; por violación a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 188 al 190 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5° inciso "o", 8° inciso "c", 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149 y a los artículos 7° y 8° inciso "c" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0505-003320 de orden 7;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 22 de julio de 2021 según cédula obrante en orden 18, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 23 de agosto de 2021 obrante en orden 19;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de exámenes médicos preocupacionales del personal, según los artículos 5° inciso "o", 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución Nacional SRT N° 37/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 15) del acta de infracción se labra por no entregar EPP, según el artículo 8° inciso "c" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 188 al 190 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 53) del acta de infracción se labra por no presentar copia de la documentación solicitada, según el artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149 y los artículos 7° y 8° inciso "c" Anexo II del Pacto Federal

del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntivamente infringida;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0505-003347, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a un (1) trabajador y la sumariada ocupa una planta de tres (3) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CORONEL OSCAR RAUL** una multa de **PESOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$22.453)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 188 al 190 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y a los artículos 5º inciso "o", 8º inciso "c", 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Baradero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

